



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG639/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y SE INSTRUYE AL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBERÁN SUJETAR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

G L O S A R I O

Acta PREP:	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Bolsa PREP:	Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y que se colocará por fuera del paquete electoral.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2020-2021
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UNICOM:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General aprobó el Reglamento, del cual forman parte integral los Anexos 13 y 18.5. El Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en materia de PREP a través de los siguientes acuerdos:
 - a) Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

- b) Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó diversas modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para mejorar y eficientar de manera relevante la operación de los procesos previstos en el Reglamento, entre las modificaciones cabe resaltar la relativa al Anexo 13.

- II. **Conformación de los Distritos Electorales federales.** El 15 de marzo de 2017 mediante Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
- III. **Integración del COTAPREP.** El 15 de mayo de 2020 mediante Acuerdo INE/CG94/2020, el Consejo General dispuso la integración del COTAPREP, el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del PREP, para el PEF 2020-2021.
- IV. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 30 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/CG172/2020, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE para el PEF 2020-2021.
- V. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020 mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021.
- VI. **Inicio del PEF 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020 el Consejo General determinó formalmente, el inicio del PEF 2020-2021.
- VII. **Aprobación del proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **INE/CG546/2020** mediante el cual se determinó el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para PEF 2020-2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VIII. Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 3 de noviembre de 2020, en la Séptima reunión formal de trabajo del COTAPREP con las representaciones de partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo ante el Consejo General, fue presentado, para opinión de las y los integrantes del COTAPREP.
- IX. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la CCOE para el PEF 2020-2021.** El 30 de noviembre, en sesión extraordinaria de la CCOE, se aprobó por unanimidad de votos someter a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el acuerdo por el que se determina la ubicación e instalación de los CATD y de los CCV, por el que se instruye a los Consejos Locales y distritales del INE a dar seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los CATD, a la ejecución de los simulacros y a la operación del PREP para el PEF 2020-2021, y se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales del INE para dicho seguimiento y supervisión; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos gg y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1, 336, numeral 1 y 339, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento.

Segundo. Marco jurídico que sustenta la determinación.

1. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Políticos Nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley.

2. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que el INE tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales, la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
4. Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. En ese contexto, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, le atribuye a la Secretaría Ejecutiva, entre otras, la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas, y que para ese efecto se dispondrá de un sistema informático para recabar los resultados preliminares.
6. Con base en lo preceptuado en el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. De acuerdo con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establece la Ley.
8. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
9. En términos del artículo 71 de la LGIPE, cada uno de los 300 Distritos Electorales del INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
10. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, está la de informar a la o el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
11. En términos del artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.
12. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
13. En términos de lo dispuesto por el artículo 214, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE deberá realizar la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. Asimismo, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En ese mismo sentido mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021, el cual entre otras cosas señala que los Distritos Electorales uninominales para el PEF 2020-2021 fueron aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG59/2017 en donde se determinó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

- 14.** De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE.
- 15.** El artículo 219, párrafo 3 y el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE establecen que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- 16.** Por otra parte, el artículo 306 de la LGIPE, establece que el INE definirá a más tardar en el mes de abril del año de la elección con auxilio del COTAPREP, los Lineamientos a que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para los simulacros y la ejecución del Programa en las elecciones federales.
- 17.** El artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que conforme los paquetes electorales deberán ser entregados al consejo distrital, se deberá capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, de acuerdo a las reglas previstas en dicho precepto legal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 18.** En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- 19.** De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del RIINE, la UNICOM tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, la fracción II de dicho inciso establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el INE asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos.
- 20.** El artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso, los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales o distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los CCV.
- 21.** En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Adicionalmente, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto. El INE deberá determinar la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

- 22.** Al respecto, el Anexo 13 señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
- 23.** Adicionalmente, de conformidad con el Anexo 13 en el numeral 19, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso, de los CCV, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:
 - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, distritales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir al funcionariado de casilla con las Actas PREP y cumpliendo las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

Toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del proceso técnico operativo del PREP, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD.

Para el PEF 2017-2018 pasado, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el 1 de julio de 2018, se determinó la ubicación de los CATD en la sede de cada uno de los Consejos Distritales del Instituto, por lo que, al amparo de dicho esquema, se observó la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales. En este sentido, cabe mencionar que los CATD son los centros oficiales para el acopio de las AEC destinadas para el PREP, a las que se les denomina Actas PREP; en dichos centros también se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo aprobado para tal efecto.

Al respecto, para la operación de diversos PREP que ha implementado el INE se ha determinado que los CATD se ubiquen en las sedes de sus Consejos Distritales, pues dicho esquema ha resultado eficiente y ha permitido el procesamiento de los resultados electorales preliminares de manera expedita, optimizando recursos.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, y desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales del INE ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los trescientos Consejos Distritales del INE.

Por otra parte, y derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación de que las sedes de instalación de los CATD sean los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de manera correcta. En este sentido, se deberán de seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicha determinación se encuentra relacionada con la factibilidad del aprovisionamiento técnico y tecnológico en dichos consejos, privilegiando la transmisión de información y la optimización de recursos humanos y materiales; asimismo en dichos consejos se recibirá el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, por lo que, al determinar la instalación de los CATD en sus sedes, el acopio de las Actas PREP será más ágil.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de diputaciones en el PEF 2020-2021.

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Por otro lado, resulta importante mencionar que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD y que de ser el caso, son instalados adicionalmente a los CATD.

Por lo que, atendiendo a las exigencias particulares del PEF 2020-2021, es decir, a la necesidad de contar con personal y espacio suficiente para la correcta operación de las fases del proceso técnico operativo del PREP, que permitan distribuir de forma más eficiente las cargas de trabajo es que se estima adecuada la instalación de dos CCV, los cuales tendrán como función principal la captura, verificación y cotejo de datos, con lo cual se pretende, entre otras cosas, que dichas fases se realicen de manera más óptima y que la publicación de los resultados preliminares se realice con la mayor prontitud y celeridad posible.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, cabe mencionar que en el PREP que operó para el PEF 2017-2018, adicional a los CATD, se instalaron dos CCV en los cuales se realizaron las fases de captura, verificación y cotejo establecidas en el proceso técnico operativo permitiendo así, tener una mejor distribución de las cargas de procesamiento de las Actas PREP. Asimismo, se determinó instalar ambos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, lo cual permitió aprovechar los espacios físicos con los que cuenta el INE.

En virtud de lo anterior, se considera oportuna la instalación de dos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, que operen en dos sedes distintas para el PREP del PEF 2020-2021 realizando las funciones de captura, verificación y, en su caso cotejo; ello con el objetivo de robustecer dichos procesos y de realizar una mejor distribución de labores, y a fin de que, en caso de presentarse alguna contingencia o caso fortuito en alguno de los Centros, no se vea afectada de manera significativa la ejecución del Programa, dando cumplimiento a los principios de certeza y seguridad que rigen al PREP.

De igual forma, la instalación de dos CCV permitirá entre otras cosas, contar con un mayor espacio físico, con lo que se conseguirá mantener una sana distancia entre los presentes, previniendo con ello, en la medida de lo posible y tomando en consideración las condiciones de cada CCV, el contacto de persona a persona, de conformidad con las necesidades derivadas de la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es así como, con la instalación de los dos CCV, se atiende también la necesidad primordial de contar con el personal suficiente y debidamente capacitado en aras de realizar una captura, verificación y cotejo de los datos de forma óptima toda vez que con ello se podría alcanzar la publicación de los resultados electorales preliminares de manera pronta y eficaz.

Ahora bien, dada la trascendencia que ha mostrado tener el PREP en los procesos electorales y, en apego a los principios que rigen al Programa, resulta necesario que los Consejos Locales y distritales den seguimiento y supervisión a la instalación de los CATD, así como a la ejecución de los simulacros y a la operación del PREP.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior, se considera necesario emitir Lineamientos que permitan fortalecer el seguimiento y supervisión que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deben realizar los Consejos Locales y distritales durante las labores de implementación y operación del PREP.

En ese sentido, los Lineamientos brindan apoyo y sustento a la determinación de instruir a dichos consejos a realizar el seguimiento y supervisión de diversas actividades y orientan a los mismos a la adecuada realización de sus funciones.

No obstante, en caso de que se presente una situación no prevista en los Lineamientos, la misma será sometida a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y Consejeros integrantes de la CCOE, a excepción de los casos de extrema urgencia, que serán resueltos por el Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la CCOE.

Por otra parte, es importante determinar que el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y supervisión de las labores de instalación de los CCV, así como la supervisión a la ejecución de los simulacros, será la CCOE, toda vez que dicha Comisión tiene como uno de sus objetivos dar seguimiento a los trabajos implementados por diversas áreas, así como el dar seguimiento a la ejecución de las actividades inherentes al desarrollo y puesta en producción de sistemas informáticos relacionados con el concurrente 2020-2021 que debe realizar el Instituto.

ACUERDO

Primero. - Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se deberán ubicar dentro de las sedes de cada uno de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana. Los espacios destinados para la instalación de los mismos considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las recomendaciones emitidas por las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. - Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se deberán de ubicar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, cuya instalación y operación se llevará a cabo en dos sedes distintas.

Los espacios destinados para la instalación de los Centros de Captura y Verificación considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, haya determinado la ubicación exacta de los Centros de Captura y Verificación y, previo al inicio de la ejecución de los simulacros, ésta se hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. - En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales y de las oficinas del Instituto, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, y en apego a la normatividad aplicable.

Cuarto. - Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto. - Se establece que las juntas locales ejecutivas, en términos de sus atribuciones, deberán instruir a las Juntas Distritales Ejecutivas, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adecuación de sus espacios para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-.

Sexto. - En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las juntas distritales, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Séptimo. - Se instruye a los Consejos Locales y distritales para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 relativo, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como en lo previsto en los Lineamientos que forman parte del presente Acuerdo, den seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad.

Octavo. - Se instruye a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como a la ejecución de los simulacros, mediante los mecanismos y procedimientos que, a más tardar el 26 de febrero de 2021, defina la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para la realización de esta actividad, misma que deberá hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

Por otra parte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión a las labores de instalación de los Centros de Captura y Verificación, así como de supervisar la ejecución de los simulacros.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Noveno. - Se instruye a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mediante los mecanismos y procedimientos que, a más tardar el 26 de febrero de 2021, defina la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para la realización de esta labor, mismos que se sistematizarán preferentemente por algún medio informático y se harán del conocimiento de los integrantes del Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales.

Décimo. - El seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se realizará por este Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

En caso de que, en la ejecución de los simulacros, los Consejos Locales y distritales detecten alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del PREP, las presidencias de los respectivos consejos deberán informar de manera urgente a través de oficio al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Décimo primero. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a excepción de los casos de extrema urgencia, que serán resueltos por el Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Décimo segundo. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo tercero. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

